

En vigor desde el 18 de junio de 2009

ÍNDICE

	Página
CONDICIONES GENERALES.....	2
PRÉSTAMOS.....	3
CUENTAS DE CRÉDITO.....	4
TARJETAS DE CRÉDITO.....	5
SERVICIOS PRESTADOS VARIOS.....	7
NORMAS DE VALORACIÓN.....	9
ANEXO.....	10

En vigor desde el 18 de junio de 2009

CONDICIONES GENERALES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este folleto recoge las tarifas de comisiones, condiciones y gastos aplicables a nuestros clientes, particulares y empresas públicas o privadas, por las operaciones y servicios en euros que la Sucursal realiza habitualmente. En aquellas operaciones que la Sucursal realice con carácter excepcional o singular, solicitadas por el cliente y no contempladas en el presente folleto, se aplicarán las condiciones que se establezcan en cada caso.

2. GASTOS DE CORREO Y DEMÁS GASTOS DE ENVÍO

En las comunicaciones y en el envío de la documentación correspondiente a operaciones que se expresan en cada epígrafe del folleto, se aplicará la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Los importes, por estos conceptos, serán adaptados simultáneamente a cualquier modificación de las tarifas postales.

En caso de utilizar sistemas privados de distribución / mensajería, se repercutirán los gastos generados, siempre que se utilicen a solicitud del cliente.

En vigor desde el 18 de junio de 2009

PRÉSTAMOS

1. Comisión de apertura. 3,5% sobre el importe de la operación o límite concedido.
2. Comisión de reembolso anticipada. En los préstamos en los que, a solicitud del cliente, se produzcan reembolso parcial o bien cancelación total, se aplicará el 1,5% del capital reembolsado anticipadamente, cuando se trate de operaciones a tipo de interés variable y de un 3% en aquellas operaciones a tipo de interés fijo. En relación con lo establecido en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, hay que señalar que en ningún caso la Entidad realiza esta clase de operaciones.

Los gastos de intervención de fedatario público, así como los gastos de escritura, serán por cuenta del cliente. En las comunicaciones que se efectúen, se aplicarán los gastos de correo correspondientes, según tarifa oficial que tenga publicada en cada momento, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1989, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.

En vigor desde el 18 de junio de 2009

CUENTAS DE CRÉDITO

1. Comisión de aplazamiento de pago. Cuando a instancia de el/los titular/es se acuerde el aplazamiento de alguna cuota con un máximo de dos en un periodo de doce meses consecutivos, se percibirá un importe fijo de 10,00 euros, por cada aplazamiento realizado.
2. Comisión de disposición de efectivo. Cuando el Titular solicite a BANCO SYGMA una disposición de efectivo mediante ingreso a la cuenta bancaria domiciliataria/abono de disposiciones designada por el propio Titular, dicha cantidad se adeudará en la Cuenta de Crédito, generándose una comisión del 4% sobre la cantidad dispuesta. El importe mínimo de la comisión será de 5 euros por cada operación de disposición realizada.

En vigor desde el 18 de junio de 2009

TARJETAS DE CRÉDITO

1. Comercios:

- Comisión o descuento. Estará fijada en función del contrato de adhesión al sistema en dependencia de la actividad.
- Valoraciones. Se establecerá, asimismo, en función del contrato de adhesión al sistema en dependencia de la actividad.

2. Titulares de tarjeta:

- Comisión anual por emisión, mantenimiento y renovación de la tarjeta. La tarjeta principal estará sujeta a una comisión de 25,00 euros, estando las tarjetas adicionales sujetas a una comisión de 20,00 euros. La Tarjeta tipo "Oro" (principal y adicional) estará sujeta a una comisión de 70,00 euros por cada tarjeta. Esta comisión se devengará por periodo anual o fracción en el momento de la emisión de cada tarjeta y en cada año posterior, en la misma fecha, y será hecha efectiva en su totalidad al inicio del periodo a que corresponda.
- De aplazamiento de pago. Cuando a instancia del titular, se acuerde el aplazamiento de alguna cuota con un máximo de dos en un periodo de doce meses consecutivos, se percibirá un importe fijo de 10,00 euros por cada aplazamiento realizado.
- Comisión por operaciones especiales. En aquellos casos en que el cliente solicite otros servicios colaterales al contrato como duplicación de tarjetas por causas no imputables a la sucursal, se generará una comisión por cada tarjeta de 15 euros que se devengará en el momento de entrega de la nueva tarjeta. Esta comisión se aplicará únicamente cuando la expedición del duplicado se produjera por causa imputable a su titular.
- Disposiciones en efectivo en ventanilla por cada operación realizada:
 - En oficinas de otras entidades de crédito en España y países de la UE: 4,00 %.
Mínimo 3,01 euros.
 - En oficinas de otras entidades en el resto de países: 5,00 %,
Mínimo 3,01 euros.

En vigor desde el 18 de junio de 2009

- Disposiciones en cajeros automáticos (operaciones de crédito) por cada operación realizada:
 - Del propio Banco en España: 4,00 %. Mínimo 3,01 euros
 - SERVIRED: 4,00 %. Mínimo 3,01 euros.
 - Otra red nacional y UE: 4,00 %. Mínimo 3,01 euros.
 - Redes en el resto de países: 5,00 %. Mínimo de 3,01 euros.

- Valoraciones:
 - Al contado. La facturación de los importes dispuestos durante el periodo de liquidación, según especificaciones establecidas en cada contrato de adhesión, se efectuará el día 1 del mes siguiente a la compra o disposición, siendo su fecha de valoración el mismo día del adeudo.
 - Pago financiado o aplazado. El pago de la cuota, que puede comprender tanto amortización de los importes dispuestos como de los intereses devengados y otras comisiones y demás gastos repercutibles, se adeudarán el día 1 de cada mes, siendo su fecha de valoración el mismo día del adeudo.

Cualquier variación de las condiciones pactadas en cuanto a tipo de interés, comisiones o gastos repercutibles, será comunicada a los titulares por escrito, individualmente, con una anticipación no inferior a los quince días sobre la fecha de entrada en vigor de dicha variación.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1989 esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.

En vigor desde el 18 de junio de 2009

SERVICIOS PRESTADOS VARIOS

1. Informaciones diversas al cliente

- 1.1 Comisión por solicitud de duplicados de tablas de amortización. En aquellos casos en que el cliente o alguna persona física/entidad autorizada por él, solicite servicios tales como copias de cuadros de amortización ya remitidos, se generará una comisión de 10 euros por cada petición.

Estas comisiones no serán aplicables en aquellos casos en que la petición de tablas de amortización esté destinada a resolver incidencias, o esté motivada por el cumplimiento de un precepto normativo

- 1.2. Comisión por operaciones especiales. En aquellos casos que el cliente solicite otros servicios colaterales al contrato, por causas no imputables a la Sucursal se generarán las siguientes comisiones:

- Duplicación de los extractos ya remitidos al cliente, duplicación del contrato, envío de las condiciones generales de contratación, certificados relativos al saldo actual de un préstamo o crédito y/o cualquier otro certificado emitido a petición del cliente relativos a los productos de activo mantenidos con la Sucursal. Se generará una comisión de 10 euros por cada una de dichas peticiones.
- Duplicación de tarjetas. Se generará una comisión por cada tarjeta de 15 euros que se devengará en el momento de entrega de la nueva tarjeta. Esta comisión se aplicará únicamente cuando la expedición del duplicado se produjera por causa imputable a su titular.

Estas comisiones no serán aplicables en aquellos casos en que la petición de extractos esté destinada a resolver incidencias, petición de certificados de extinción de deuda (saldo cero) y aquellos en que la certificación se efectúe en cumplimiento de un precepto normativo.

- 1.3. Comisión por extractos especiales. En aquellos casos que, a petición del cliente, se envíe un extracto comprensivo de todos los movimientos de un producto de activo desde la fecha de apertura del producto hasta la fecha de solicitud de la información, se generará una comisión de 30 euros por cada una de dichas peticiones.

En vigor desde el 18 de junio de 2009

2. Comisión servicio de alertas. Este servicio permite al cliente recibir información sobre la utilización de su tarjeta de crédito a través de un mensaje de texto a su teléfono móvil y/o un e-mail. Este servicio generará una comisión fija de 6 euros, que se devengará por periodo anual o fracción en la fecha de la solicitud del servicio y en cada año posterior en la misma fecha y será hecha efectiva en su totalidad al inicio del periodo a que corresponda.
3. Comisión en concepto de reclamación de impagados. Para compensar los gastos de gestión de regularización, tales como confección y envío de cartas de reclamación, telegramas, teléfono o desplazamientos para una gestión personalizada, siempre y cuando tales gestiones se lleven a cabo, se devengará un comisión de 30,00 euros, por una sola vez en cada situación en la que el Titular incumpla una obligación de pago en su fecha y se cargará junto con el primer recibo que se presente a su cobro con posterioridad.

En vigor desde el 18 de junio de 2009

NORMAS DE VALORACIÓN

Las valoraciones de este folleto de tarifas y comisiones se corresponden con las contenidas en la Circular del Banco de España número 8, de 7 de septiembre de 1990, que se acompañan como ANEXO.

En todas las operaciones no contempladas expresamente en los epígrafes de la Tarifa o en el anexo IV de la citada Circular de Banco de España, la valoración aplicable a clientes será la del día del apunte.

En vigor desde el 18 de junio de 2009

ANEXO
LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO
Adeudos

Clase de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Cheques.	
1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada.	El mismo día de su pago.
1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.
1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
2. Reintegros o disposiciones.	El mismo día de su pago.
3. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares.	El mismo día de su adeudo (61 bis).
4. Efectos devueltos.	El día de su vencimiento.
4.1. Efectos descontados.	El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
4.2. Cheques Devueltos.	
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	
5.1. A cargo del deudor.	Fecha del adeudo.
5.2. Devolución al cedente.	La valoración aplicada en el abono.
6. Compra de divisas.	El mismo día de la entrega de las divisas.
7. Compra de valores.	El mismo día de la compra en Bolsa.
8. Efectos domiciliados.	Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta de librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria. (1) (61 bis).
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares.	Según el contrato de adhesión.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a).

En vigor desde el 18 de junio de 2009

- (1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos, en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado (61 bis).
- (61 bis) Redactada la valoración del punto 3 de los apartados de adeudos y abonos, y 8 del apartado de adeudos, a la vez que se suprime la llamada (1) del punto 3, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en la Circular 3/2001, de 24 de septiembre.

ANEXO (continuación)

LÍMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS, EN CUENTAS CORRIENTES, DE CRÉDITO Y LIBRETAS DE AHORRO

Abonos

Clase de operaciones	Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses
1. Entregas en efectivo.	
1.1. Realizadas antes de las 11 de la mañana.	El mismo día de la entrega.
1.2. Las demás.	El día hábil siguiente a la entrega.
2. Entregas mediante cheques, etc.	
2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina).	El mismo día de la entrega.
2.2. A cargo de otras entidades (1).	Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares.	
3.1 Ordenadas en la propia entidad en España.	El mismo día de su adeudo al ordenante.
3.2 Ordenadas en otras entidades en España (61 bis).	El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (2) (61 bis).
4. Descuentos de efectos.	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (3).
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	El mismo día del adeudo.
6. Venta de divisas.	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
7. Venta de valores.	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados.	El mismo día del abono.
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares.	El mismo día.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a).

(1) Incluido el Banco de España.

(2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

(3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

En vigor desde el 18 de junio de 2009

NOTAS:

- (a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.
 - (b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones en Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.
 - (c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha. ^(61 ter)
- ^(61 bis) Véase página anterior.
- ^(61 ter) Suprimida por Circular 3/1996, de 27 de febrero, la última frase de la letra c.